

EL REGALISMO

El «Regio Patronato en España» (Concordato de 1753)

1º. Habiendo tenido siempre la Santidad de Nuestro Beatísimo Padre Benedicto Papa XIV, felizmente reinante, un vivo deseo de mantener toda la más sincera y cordial correspondencia entre la Santa Sede y las Naciones, Príncipes y Reyes Católicos, no ha dejado de dar continuamente señales segurísimas, y bien particulares de esta viva voluntad hacia la esclarecida, devota y piadosa Nación española, hacia los Monarcas de las Españas, Reyes Católicos por título, y firme religión, y siempre adictos a la Sede apostólica, y al Vicario de Cristo en la tierra.

2º. Habiendo, por esto, observado que en el último Concordato, estipulado el día 18 de Octubre de 1737 entre [...] Clemente papa XII, y la gloriosa memoria del Rey Felipe V, se había convenido que el Papa y el Rey comisionasen en personas que reconociesen amigablemente las razones de una y otra parte sobre la antigua controversia del pretendido regio Patronato universal, que quedó indecisa; en los primeros instantes de su pontificado no se olvidó Su Santidad de hacer sus instancias con los dos, ahora difuntos, Cardenales Belluga y Aquaviva, a fin de que 7 obtuviesen de la Corte de España la comisión de personas con quienes se pudiese tratar el punto indeciso; y sucesivamente, para facilitar su examen, no dejó Su Santidad de unir en uno su escrito, que consignó a los dos dichos Cardenales, todo aquello que creyó conducente a las intenciones y derechos de la Santa Sede.

3º. Pero habiendo reconocido en acto práctico, que no era este el camino de llegar al deseado fin, y que se distaba tanto de cortar las disputas por medio de escritos y respuestas, que antes bien se multiplicaban, excitándose controversias, que se creían aquietadas; de tal modo, que se habría podido temer una infeliz rotura, incómoda, y fatal a una y otra parte, y habiendo tenido pruebas seguras de la piadosa propensión del ánimo del rey Fernando VI, felizmente reinante, de un equitativo y justo temperamento sobre las diferencias promovidas, y que se iban siempre multiplicando, a lo que se hallaba también propenso con pleno corazón el deseo de Su Beatitud; Su Santidad ha creído, que no debía pasar en olvido una tan favorable coyuntura para establecer una concordia, que se expresará en los siguientes Capítulos, que después se reducirán a forma auténtica, y firmarán los Procuradores y Plenipotenciarios de ambas partes en la manera que se acostumbra practicar en semejantes convenciones.

[...]

5º. No habiéndose controvertido a los Reyes Católicos de las Españas la pertenencia del Patronato, o sea derecho de nombrar a los Arzobispos, Obispos, Monasterios, y Beneficios Consistoriales, escritos y tasados en los libros de Cámara, que vacan en los Reinos de Granada y de las Indias, como ni a algunos otros Beneficios, se declara, que la Real Corona debe quedar en su pacífica posesión de nombrar en el caso de las vacantes, como ha hecho hasta aquí; y se conviene que los nominados para los Arzobispados, Obispados, Monasterios y beneficios Consistoriales deben también en el futuro continuar la expedición de sus respectivas Bulas en Roma del mismo modo a la forma hasta ahora practicada, sin innovación alguna.